

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA**

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
LICENCIA AMBIENTAL UNICA SEMARNAT-05-002 (OFICIO No. SGPA/0316/COAH/2016)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, ASÍ COMO LAS PÁGINAS QUE LA CONFORMAN.
DOMICILIO PARTICULAR COMO DATO DE CONTACTO PARA OÍR Y RECIBIR
NOTIFICACIONES Y QUE ES DIFERENTE AL LUGAR DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD.
TELÉFONO DE PARTICULARES, NOMBRE Y FIRMA DE TERCEROS AUTORIZADOS PARA
RECIBIR NOTIFICACIONES, OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR. ASENTADOS EN LA
PAGINA 1 DE 6.

FUNDAMENTO LEGAL
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO
EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**
RESOLUCIÓN NO. 02/2017, DE FECHA 27/01/2017.



**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA
LAU-05-091-2016**

Representante Legal C. JONATHAN ELIZONDO MARTÍNEZ Razón social FUNDICIÓN DE METALES NAMA, S.A. DE C. V.	OFICIO No. SGPA/0316/COAH/2016
Dirección AV. DE LA SERVIDUMBRE S/N PARQUE INDUSTRIAL AGRICULTORES Y GANADEROS C.P. 25230 RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA TEL. 045 (811) 800 42 18	Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de febrero de 2016 26 FEB 2016

En atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única registrada con Bitácora número 05/LU-0011/11/15 recibida en el Módulo de Atención Ciudadana de esta Delegación Federal el día 05 de noviembre de 2015, mediante la cual la empresa **FUNDICIÓN DE METALES NAMA, S.A. DE C. V.**, tramita Licencia Ambiental Única, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 14, 17 bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como en los artículos 3 y 16 fracción VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia que corresponda, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se emite el siguiente oficio en relación a la Solicitud de Licencia Ambiental Única con fundamento en los artículos 4º; 5º; 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 42 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, así mismo cuenta con:

- Registro como Generador de Residuos Peligrosos, presentado ante esta Delegación Federal de SEMARNAT Coahuila el día 06 de octubre del 2014.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia y en la información adicional solicitada, esta Delegación Federal, resuelve autorizar la presente Licencia Ambiental Única a la empresa **FUNDICIÓN DE METALES NAMA, S.A. DE C. V.** con fundamento en el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1998 y demás disposiciones legales aplicables, se le concede:

Licencia Ambiental Única
FUNDICIÓN DE METALES NAMA, S.A. DE C. V., Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza
Bitácora: 05/LU-0011/11/15

RECIBIDO
09 MAR 2016
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA
LAU-05-091-2016**

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-05-091-2016

Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según la que le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente

Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa denominada **FUNDICIÓN DE METALES NAMA, S.A. DE C. V.**, ubicada en Avenida de la Servidumbre S/N Parque Industrial Agricultores y Ganaderos C.P. 25902 Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, con Número de Registro Ambiental **FMN0502700032**, que se dedica a la fundición y moldeo de piezas metálicas no ferrosas.

Nombre del Producto	Capacidad Instalada	
	Cantidad	Unidad
Lingotes de Aluminio	18,000	Ton.

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, en la información adicional solicitada por esta Delegación Federal a través del oficio número SGPA/1773/COAH/15, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se expide en cumplimiento al artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, con fundamento en la reforma realizada el 31 de octubre del 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación, al artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes.

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes.

PRIMERA.- El establecimiento denominado **FUNDICIÓN DE METALES NAMA, S.A. DE C. V.**, deberá remitir a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, su Cédula de Operación Anual, Con fundamento en la reforma realizada el 31 de octubre del 2014, al artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes y remitir a esta Dependencia el reporte anual de emisiones y transferencia de contaminantes ocurridos en año calendario anterior, mediante la Cédula de Operación Anual, en el período comprendido del 1 de marzo y el 30 de junio de cada año.

Licencia Ambiental Única

FUNDICIÓN DE METALES NAMA, S.A. DE C. V., Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza

Bitácora: 05/LU-0011/11/15



**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA
LAU-05-091-2016**

SEGUNDA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento denominado **FUNDICIÓN DE METALES NAMA, S.A. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

TERCERA.- Con fundamento en el artículo 17 fracción IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la empresa **FUNDICIÓN DE METALES NAMA, S.A. DE C. V.**, deberá medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, una vez al año, plazo que empezará a computarse al día siguiente al de la recepción del presente oficio y deberá remitir los resultados a esta Delegación Federal a través del reporte de la Cédula de Operación Anual, en el período comprendido del 1 de marzo al 30 de junio de cada año de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia del Reporte de Emisiones y Transferencia de Contaminantes cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

CUARTA.- El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de los residuos manifestados ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, el día 06 de octubre de 2014, y en el inciso 4.1 de la Solicitud de Licencia Ambiental Única, mencionada al inicio, los cuales se incluyen en la siguiente tabla:

RESIDUO	CLAVE
Escorias provenientes de la fundición de chatarra	RP3/10

Los cuales deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 42, 46, 50, 57 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, a los artículos 17, 25, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42 fracción I, 43, 44, 45, 46, 47, 68 fracción II, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 82 y 84 del Reglamento de la Ley antes citada y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

QUINTA.- FUNDICIÓN DE METALES NAMA, S.A. DE C. V., deberá garantizar el cumplimiento del artículo 22 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, según el cual las personas que generen o manejen residuos y requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en la Ley, deberán remitirse a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que los clasifican como tales, en caso de generar un nuevo residuo, el cual resulte ser peligroso, deberá manifestarlo de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única.

SEXTA.- FUNDICIÓN DE METALES NAMA, S.A. DE C. V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA
LAU-05-091-2016**

SÉPTIMA.- FUNDICIÓN DE METALES NAMA, S.A. DE C. V., deberá transportar sus residuos peligrosos a través de empresas debidamente autorizadas por esta Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos en el ámbito de su competencia.

OCTAVA.- FUNDICIÓN DE METALES NAMA, S.A. DE C. V., deberá garantizar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que, las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

NOVENA.- La operación y funcionamiento de **FUNDICIÓN DE METALES NAMA, S.A. DE C. V.,** deberá ajustarse al Plan de Respuesta a Emergencias que contiene la presente solicitud, el cual incluye la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

DÉCIMA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento denominado **FUNDICIÓN DE METALES NAMA, S.A. DE C. V.,** deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) revoque la presente Licencia e **FUNDICIÓN DE METALES NAMA, S.A. DE C. V.,** imponga al establecimiento denominado las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las previstas en el Título VII, Capítulo III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se hace del conocimiento del establecimiento denominado **FUNDICIÓN DE METALES NAMA, S.A. DE C. V.,** que el presente acto, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de Prevención y



**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA
LAU-05-091-2016**

Control de la Contaminación de la Atmósfera y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese el presente resolutivo a al C. Jonathan Elizondo Martínez, Representante Legal de **FUNDICIÓN DE METALES NAMA, S.A. DE C. V.**, por algunos de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Así lo resolvió y firma el Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo, Delegado Federal en el Estado de Coahuila de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los dispositivos legales indicados en la parte inicial del presente oficio.

c.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.- México, D.F. (copia vía electrónica).

c.c.p. Ing. Raúl Xavier González Valdés. Delegado de la a Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila.
Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coah.

c.c.p. minutarlo

RETR/YELA/ECHG